



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1246
9 de febrero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** con el código **OPEC 69400** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 7497, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69400, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada entre otros, por la señora **BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.114.177, quien ocupó la **posición No. 3**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la aspirante mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 391 de 20 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69400**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril y hasta el cuatro (04) de mayo del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 7497 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	35114177	BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible el día 05 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 06 al 20 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora YULINA GARCÉS MORENO, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** el día 05 de octubre de 2022, y a la doctora ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE, Jefe de Talento Humano, el día 06 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 07 de octubre al 21 de octubre de 2022.

La doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE221299 de 21 de octubre de 2022.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, para determinar si la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** aprobó mayoritariamente la decisión de interponer Recurso de Reposición contra la decisión señalada, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 15 y 30 de noviembre y 06 de diciembre del 2022, el acta para validar la información y al no recibir respuesta, la CNSC profirió el Auto No. 1029 de 21 de diciembre de 2022 *“Por el cual se dispone el decreto de pruebas con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”* a través del cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiuno (21) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16° de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78° de la misma normatividad.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar** la siguiente prueba:*

Solicitud: Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión”.

En fecha 13 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se recibió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión de 19 de octubre de 2022, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la solicitud de exclusión del empleo código OPEC 69400 que fue resuelta a través de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba):

“En el caso de la elegible BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ, la Comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra, considera que el certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o emleador certifica la experiencia laboral, así como tampoco hay claridad sobre el cargo de la persona que firma la certificación, no cumpliendo así con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra. La empresa RECICLAJE PRO AMBIENTE que relaciona como experiencia se constató que no tiene ni nunca ha tenido domicilio en la dirección (calle 15 No 9C-60/barrío el Carmen) ni en el municipio de Cotorra.

La empresa RECICLAJE PRO AMBIENTE no tiene un registro ante cámara de comercio que indique que está legalmente constituida

Ratifica nuestra solicitud lo establecido en el artículo 16, cuando estable que las reglas establecidas en los artículos 12,14,15 del acuerdo de la convocatoria serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Artículo que viola la CNSC flagrantemente al admitir a un concursante sin el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y/o Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, que estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, se precisa que el escrito corresponde al mismo asunto presentado por la Comisión de Personal cuando solicitó la exclusión de la elegible, en este sentido, es necesario aclarar que la CNSC ya se ha pronunciado frente al mismo y desvirtuado los argumentos presentados.

El recurrente no se pronuncia frente a los argumentos contenidos en la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, se limita a citar la solicitud de exclusión presentada en su oportunidad por la Comisión de Personal y frente a la cual la CNSC basó su análisis y decisión contenida en el citado Acto Administrativo, por consiguiente, se ratifica la decisión, dado que, en realidad, no se está contravirtiendo lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante, vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión.

4.1. ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ:

4.1.1. Frente al requisito de experiencia

El recurrente centra su inconformidad en que la certificación aportada por la aspirante no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019, entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que dispuso:

“ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (Negritas y subrayas nuestras)

Por lo que resulta procedente realizar el siguiente análisis, con el fin de determinar si la certificación aportada por la elegible cumple con de los requisitos formales establecidos en el artículo citado para la certificación de la experiencia:

- Certificación laboral expedida por la señora YAMARA PATRICIA VILORIA ARGEL, el cual hace constar que la señora Blanca Esther González González, prestó sus servicios en el cargo de Servicios Generales del Centro de Acopio, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 06 de septiembre de 2019.

RECICLAJE PRO AMBIENTE
Yamara Patricia Viloria Argel
RUT: 1.067.862.549-4

CERTIFICO

Que la señora **Blanca Esther González González** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.114.177 de **Cereté**, presto sus servicios a esta Empresa, desde el 18 de Diciembre del 2018 hasta el 06 de Septiembre del 2019, en una jornada laboral de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

A la terminación del contrato de trabajo desempeñaba el cargo de Servicios Generales del Centro de Acopio, entre sus principales funciones se encontraba:

Realizar labores de limpieza, aseo y cafetería, sacar fotocopias, clasificación de materiales de reciclaje, pagos de servicios públicos, elaboración de planillas de Excel para reportes de ventas, atender teléfono, realizar actividades de apoyo administrativo, entre otras.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2019


Yamara Patricia Viloria Argel
C.C No. 1.067.862.549 de Montería
Propietaria
Contadora Publica
Tarjeta Profesional 230187-T

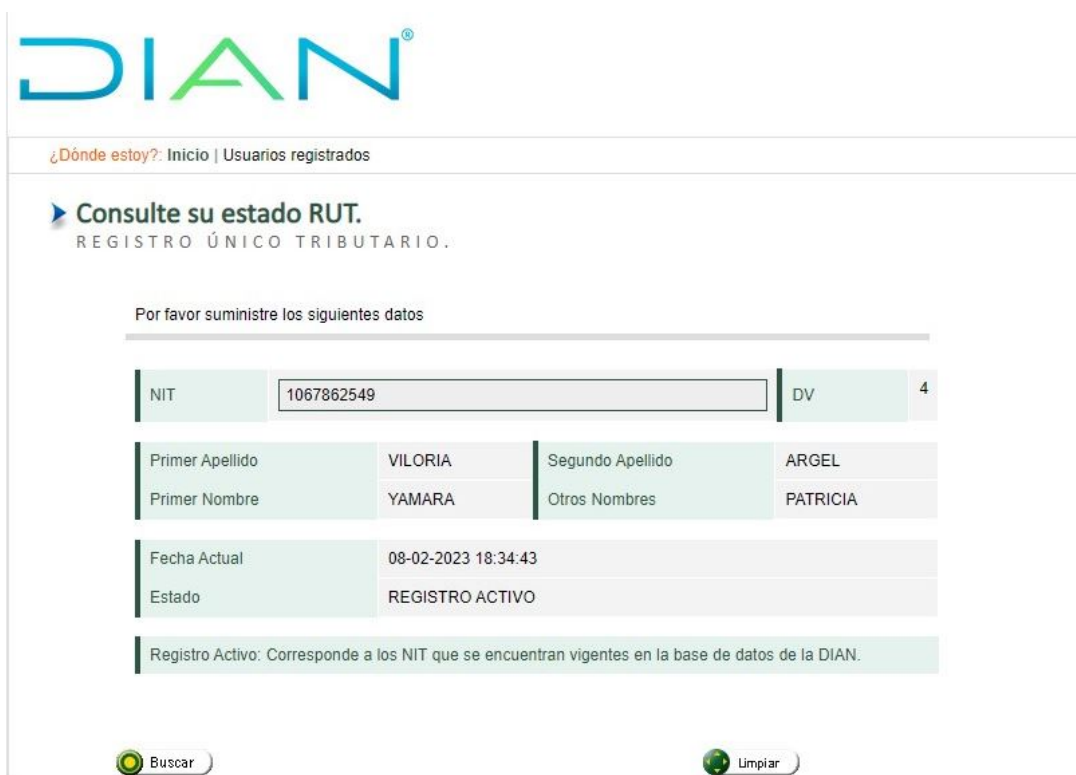
Dirección del Local: Cl 15 No. 9C-60 El Carmen De Cotorra-Córdoba
Dirección de Propietaria: Cra 113 C No. 143 A - 20 Int 18 Apt 571 Tel fijo: (031) 688 20 25
Celular: 316 619 14 47, Bogotá

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 20191000001916 DEL 04 MARZO DE 2019:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE:
Firma	La firma se observa incorporada en el documento
Antefirma legible (nombre completo)	YAMARA PATRICIA VILORIA ARGEL
Número de cédula del empleador contratante	1.067.862.549
Dirección	Dirección: Cra. 113 C No. 143 A– 20 Int 18 Apt 571
Teléfono	031-688-20-25

Como se logra evidenciar, el documento aportado por la elegible, es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, máxime cuando para el caso en particular los requisitos que se exigen son nombre, cedula, dirección, teléfono y firma de la persona quien expide dicho documento, por **tratarse de persona natural**.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el recurrente es pertinente indicar que el RUT que se encuentra contenido en la certificación, está vigente y es válido, conforme validación efectuada en la página Institucional de la DIAN:



Respecto a lo manifestado por la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra, frente a que “la CNSC viola flagrantemente lo establecido en el artículo 16 del acuerdo rector de la convocatoria”, cabe mencionar que durante todo el proceso de selección y en el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC ha garantizado el cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 12,14,15 del Acuerdo de la convocatoria, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el empleo a proveer por parte de la elegible BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ.

En consideración a lo expuesto, habrá de confirmarse la decisión adoptada por esta Comisión Nacional respecto a no acceder a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA COTORRA (CORDOBA), por encontrar que la elegible BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ, CUMPLE con el requisito de experiencia establecido el empleo identificado con la OPEC No. 69400.

5. DECISIÓN

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 391 de 20 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 69400**, del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 a la señora **BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.114.177, ubicada **en la posición No. 3**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 15524 de 03 de octubre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.114.177, ubicada **en la posición No. 3**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, a los correos electrónicos: juridica@cotorra-cordoba.gov.co y gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

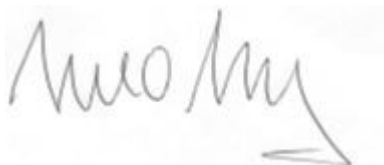
ARTÍCULO CUARTO. – **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible **BLANCA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.114.177, ubicada **en la posición No. 3**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO